Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-125
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER FONTALVO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Barranquilla, Atlántico, 26 de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las entidades demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR fueron notificadas de la siguiente manera: PORVENIR SA, recibió la entrega el 20 de mayo del 2021 y respondió en término el 3 de junio del 2021. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Con relación a COLPENSIONES no hay exactitud de cuándo recibió la notificación, pero responde la demanda y presenta como medio de defensa excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificaciónde la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

> *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligenciasi queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".*

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demanda se colige que procede la declaratoriade la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personalque supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada COLPENSIONES, le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y este a su vez le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA para que los represente (Fl. 134) y contesta la demanda (Fl. 1-152), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Revisada las contestaciones de las demandas presentada por COLPENSIONES Y PORVENIR SA, se verifica que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Códigode Procedimiento Laboral.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por notificada COLPENSIONES mediante conducta concluyente

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandada PORVENIR SA Y COLPENSIONES.

Tercero: Fijar el día el 01 de junio de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de serposible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado principal de PORVENIR SA al abogado OMAR CAMARGO y como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTAS SAS siendo sustituta GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

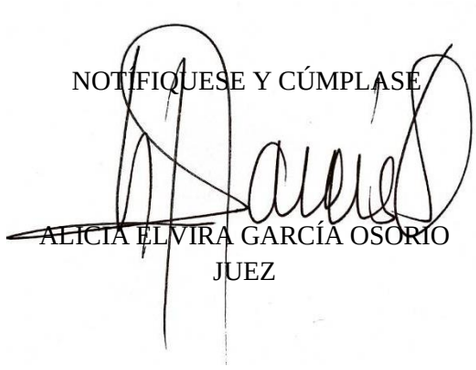

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 27-01-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012

El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo